



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.41.002/15 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PETRÓLEOS MEXICANOS LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO TIARAS-1.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "*Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente*" (en adelante, Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que mediante el oficio SPE-239-2015 del 14 de julio de 2015, la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEMEX) consultó a la Comisión sobre los procedimientos y documentación adicionales a la Resolución CNH.08.006/14 que deberá cumplir para presentar una solicitud de autorización del pozo exploratorio denominado *Tiaras-1* (en adelante, Pozo) en virtud de que se ubica en una zona perteneciente a un potencial Yacimiento Transfronterizo, de conformidad con el artículo segundo del Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México (en adelante, Acuerdo de Yacimientos Transfronterizos).

CUARTO.- Que mediante el oficio 220.1406/2015 del 1o. de septiembre de 2015, la Comisión puso la consulta referida en el Resultando anterior a consideración de la Secretaría de Energía, autoridad ejecutora del Tratado ahí mismo señalado.

QUINTO.- Que mediante el oficio 512.DGEEH.487/15 del 9 de septiembre de 2015, la Secretaría de Energía informó a la Comisión que no hay procedimientos o documentos adicionales a los previstos en la Resolución CNH.08.006/14 y que solicitará a PEMEX la totalidad de la información geológica relevante para determinar si existe un yacimiento transfronterizo, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo de Yacimientos Transfronterizos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAO-AEAPN-2381-2015 del 2 de septiembre de 2015, recibido en la Comisión el día siguiente, PEMEX remitió a la Comisión la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Tiaras-1* (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX relacionados con la Solicitud:

	Fecha de recepción	Oficio	Asunto
1	03/09/2015	PEP-DE-SAO-AEAPN-2381-2015	Solicitud de autorización de la Perforación del pozo exploratorio <i>Tiaras-1</i> .
2	11/09/2015	220.1467/2015	Prevención a la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio <i>Tiaras-1</i> .
3	21/09/2015	PEP-DE-SAPNA-22-2015	Atención a la prevención de la solicitud de autorización del pozo exploratorio <i>Tiaras-1</i> .

OCTAVO.- Que el 13 de octubre de 2015, mediante oficio 241.047/2015, el Director General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, remitió al Órgano de Gobierno de esta Comisión, el dictamen de cumplimiento de información del proyecto *Tiaras-1*, en el que se observa que la Solicitud cumple con los requerimientos de la normativa aplicable, mismo que se agrega como Anexo Único a la presente (en adelante, Dictamen).

NOVENO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, así como el Dictamen, esta Comisión ha determinado emitir la presente Resolución respecto de la Solicitud, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Tiaras-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracciones I y II, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Resolución CNH.08.006/14.

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y II, y 43, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión cuenta con atribuciones para autorizar la perforación de pozos exploratorios en aguas profundas y ultraprofundas a los asignatarios y contratistas



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

que así lo soliciten. Lo anterior, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita.

TERCERO.- Que en virtud de que a la fecha, esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, es facultad de la misma apegarse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (la Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

CUARTO.- Que en concordancia con lo expuesto en el Considerando anterior, esta Comisión estima necesario tomar en consideración el régimen transitorio establecido en la Ley de Hidrocarburos, a fin de definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver la Solicitud, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

De manera particular, la normativa referida con antelación para el pozo exploratorio en aguas profundas en comento, se integra por los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (en adelante, Lineamientos) y las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar PEMEX y sus organismos subsidiarios, para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas (en adelante, Disposiciones Administrativas) publicadas en el DOF el 11 de enero de 2011.

QUINTO.- Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando anterior no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que han sido anteriormente aplicados y cumplidos por parte de PEMEX para obtener los permisos respectivos para otros pozos, en términos de la legislación en materia de hidrocarburos abrogada.

SEXTO.- Que en concordancia con lo antes expuesto y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecua la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permitan resolver de mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la Resolución CNH.08.006/14.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, lo que en el presente caso es la Asignación identificada como AE-0078-Cinturón Plegado Perdido-04, relacionada con el proyecto de inversión Área Perdido, en el Activo de Exploración Aguas Profundas Norte, en la cual se pretenden llevar a cabo los trabajos de perforación del Pozo.

OCTAVO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-DE-SAO-AEAPN-2381-2015 emitido el 2 de septiembre de 2015, recibido en la Comisión el día siguiente, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación del Pozo, en términos de la fracción III del mencionado Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

NOVENO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la Solicitud y en la información complementaria, esta Comisión observó que PEMEX remitió la información a que hace referencia el Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, así como el artículo 4 de los Lineamientos.

DÉCIMO.- Que en términos del criterio CUARTO de la Resolución CNH.08.006/14, se establece que en caso de que se presente una solicitud de autorización para la perforación de un pozo en aguas profundas, PEMEX de manera adicional a lo que establece el criterio TERCERO de la mencionada Resolución, deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 1°, 3° y 5° de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA), corresponde a dicha agencia la evaluación de las actividades en materia de seguridad industrial y ambiental del sector hidrocarburos, entre las que se encuentran la Exploración y Extracción.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio 220.1431/2015 de fecha 7 de septiembre de 2015, la Comisión remitió a la ASEA copia de la Solicitud a fin de que llevara a cabo la evaluación correspondiente en el ámbito de su competencia, o en su caso, remitiera a esta Comisión, las inconsistencias o faltantes que estimara pertinentes para ello, a efecto de ser subsanados por PEMEX.

En atención a lo anterior, mediante el oficio ASEA/UGI/1489/2015 del 9 de septiembre de 2015, la ASEA remitió a la Comisión las inconsistencias y faltantes que observó derivado del análisis de la Solicitud, las cuales se transcriben a continuación:



I. De las previsiones organizacionales para la perforación del pozo Tiaras-1:

- a) Documentar el programa de capacitación del personal de Petróleos Mexicanos a bordo y del personal en tierra involucrado en las operaciones.

II. De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender:

- a. Mantener actualizado el documento de autorización de permanencia en aguas de jurisdicción nacional, APAJN/127/2015 de vigencia 04 de septiembre al 04 de diciembre de 2015, según oficio número 7.2.201.419.1345 de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante perteneciente a la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
- b. Aclarar la solicitud de cancelación de concesión No. 12CAM151187/30EQDL13 (Permiso de Descarga) según oficio SEA-DR-1043-2015 de la compañía Sea Dragón de México S. de R.L. de C.V. emitido en Ciudad del Carmen, Campeche el 06 de julio de 2015.
- c. Mantener vigentes los certificados.
- d. No se remitió el aviso de cambio de coordenadas.

III. De la administración de riesgos en la solicitud de autorización del pozo Tiaras-1:

- a) Definir el nombre de las carpetas y ratificar la información correspondiente al pozo Tiaras-1.
- b) Atender los faltantes e inconsistencias generales del ARP:
 - Indicar la tabla resumen con los datos de entrada del programa computacional PHAST.
 - Indicar la tabla resumen de resultados de la simulación de consecuencias con el programa computacional PHAST.
 - Verificar los valores de frecuencia para cada amenaza, dentro de los diagramas "BowTie", para determinar aquellas que sea necesario reducir su valor mediante la implementación de medidas de mitigación o reducción de riesgos.
 - Verificar la simulación de consecuencias dado que algunos datos no coinciden en lo indicado en el informe del ARP, Anexo G y resultados del programa computacional PHAST.



- Definir la estrategia de contención y dispersión a seguir en caso de un derrame del Pozo Tiaras-1 dada la cercanía de la frontera marítima con Estados Unidos de América.

IV. De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparados los trabajos a emprender:

- a. Se deberá remitir el endoso del pozo.
- b. Garantizar la vigencia de la póliza integral de vida 0488312 (diciembre de 2015) durante el periodo de operaciones del pozo (mayo de 2016).
- c. Garantizar la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad y daños para plataformas móviles (febrero de 2026).
- d. Refrendar el endoso de la póliza de la plataforma que vencerá en marzo de 2016.

V. De los indicadores incluidos en la solicitud de autorización del pozo Tiaras-1:

- a. Se deberá entregar los indicadores debidamente actualizados.
- b. Homogeneizar los formatos y colores empleados en los indicadores presentados.

VI. De los planes de respuesta a emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender:

- a. Ajustar los días en la secuencia de eventos de la perforación de los pozos de alivio en el plan detallado de contención.
- b. Es necesario aclarar las actividades a realizar los días 17 y 19, en la secuencia de eventos del plan detallado de contención.
- c. No se remitieron actualizadas las actas constitutivas de las brigadas de emergencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la Solicitud, mediante oficio 220.1467/2015 del 9 de septiembre de 2015 la Comisión previno a PEMEX (en adelante, Prevención) respecto a la probabilidad de éxito geológico (Pg) y comercial (Pc), en virtud de que no se documentó la información que demuestre los elementos y parámetros para concluir el 17% (diecisiete por ciento) de probabilidad comercial manifestado, por lo que se solicitó a PEMEX remitir la información correspondiente.

Aunado a lo anterior, mediante el referido comunicado, la Comisión remitió las observaciones de la ASEA en relación a la Solicitud, a efecto de que las mismas fueran subsanadas.



DÉCIMO TERCERO.- Que PEMEX remitió a la Comisión, mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-22-2015 del 21 de septiembre de 2015 (en adelante, Atención a la Prevención) la documentación e información relativa a atender la Prevención, la cual se describe a continuación:

I. Del VCD para la perforación del Pozo.

La documentación que muestra los elementos y parámetros utilizados en la evaluación de la probabilidad de éxito geológico (Pg) y comercial (Pc) indicando que para la estimación de la probabilidad de éxito geológico se consideraron los elementos del sistema petrolero, y que para la estimación de la probabilidad de éxito comercial se consideraron, entre otros elementos, el tirante de agua, la accesibilidad, la distancia de puntos de venta, la infraestructura existente, los términos contractuales, así como el tamaño de campo mínimo comercial, que para este caso es de 80 millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMbpce).

II. De las previsiones organizacionales para la perforación del Pozo.

PEMEX remitió a la Comisión el programa de capacitación del personal de Petróleos Mexicanos a bordo y del personal en tierra involucrado en las operaciones.

III. De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

PEMEX precisó a la Comisión que la autorización de permanencia en aguas de jurisdicción nacional será renovada de acuerdo a lo señalado en la vigencia de la misma.

Asimismo, en lo que corresponde a la solicitud de cancelación de la concesión de descarga de aguas residuales, PEMEX manifestó que actualmente la compañía Sea Dragon de México S. de R.L. de C.V. está llevando a cabo una modificación técnica del título de concesión para descarga de aguas residuales, precisando que la baja de dicho título surte efecto hasta que se inscriba el nuevo título.

Por último, en el mismo comunicado, PEMEX precisó que los certificados serán renovados de acuerdo a lo señalado en la vigencia de los mismos y que el trámite del aviso de cambio de coordenadas se realizará días antes de efectuar la movilización de la plataforma.

IV. De la administración de riesgos en la solicitud de autorización del Pozo.

PEMEX remitió a la Comisión el análisis de riesgos de procesos de la perforación del proyecto pozo *Tiaras-1* con la PSS West Pegasus y sus anexos correspondientes.



Asimismo, indicó que en el Anexo G se presentan las tablas con los datos de entrada y el documento en el que se presentan las corridas para fugas en las direcciones horizontal (G1) y vertical (G2) y que hubo diferencias en los resultados del reporte con respecto a los resultados que se reflejan en las corridas para fugas en direcciones horizontal y vertical, debido a un error en la captura de la información y anexó las hojas de los informes del ARP del proyecto pozo *Tiaras-1* con las correcciones correspondientes.

PEMEX aclaró que la valoración de la frecuencia de cada amenaza en los *BowTie* se realiza de forma cualitativa a través de su clasificación de acuerdo a los criterios "Guía Operativa para realizar análisis de riesgos de procesos en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas".

Por otro lado, PEMEX informó a la Comisión que hay diferencias en los resultados de las corridas PHAST mostrados en el Anexo G y las diversas tablas del Reporte, debido a un error en su captura, por lo que remitió los informes del ARP en correspondencia con los resultados que se muestran en el referido anexo G.

Finalmente, referente a la estrategia de contención y dispersión a seguir en caso de un derrame del Pozo, PEMEX manifestó que dicha estrategia está documentada en el "Plan detallado con las previsiones necesarias para la contención y recuperación de hidrocarburos en caso de derrame para el proyecto pozo *Tiaras-1*".

Aunado a lo anterior, PEMEX remitió a la Comisión dicho plan con la actualización correspondiente incluyendo la membresía con la que cuenta recientemente de la *Marine Preservation Association*, el cual permite tener acceso a los servicios de *Marine Spill Response Corporation* en caso de presentarse un derrame de hidrocarburos.

V. De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparadas los trabajos a emprender.

PEMEX precisó que el endoso de las coberturas financieras relativo al Pozo será remitido a la Comisión previo al inicio de los trabajos de perforación del mismo.

Asimismo, PEMEX manifestó que la póliza de seguro integral de vida, y la póliza de seguro de responsabilidad y daños para plataformas móviles, serán renovadas de acuerdo a lo señalado en la vigencia de las mismas.

Por último, PEMEX precisó que la póliza de la plataforma será renovada de acuerdo a lo señalado en la vigencia de ésta.

VI. De los indicadores incluidos en la solicitud de autorización del Pozo.

PEMEX remitió los indicadores del cumplimiento de la normatividad interna relacionada con las actividades de aguas profundas correspondientes al Pozo, actualizados al mes de agosto de 2015.



VII. De los Planes de Respuesta a Emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender.

PEMEX remitió el "Plan detallado con las previsiones necesarias para la contención y recuperación de hidrocarburos en caso de derrame del Proyecto Pozo Tiaras-1", en el que se plasma la secuencia de eventos de la perforación del pozo principal y sus pozos de alivio con los ajustes solicitados, precisando que en el día 17 (diecisiete) se realizarán actividades relacionadas con instalación de equipos submarinos y remoción de escombros, y que en el día 19 (diecinueve) se estarán realizando actividades relacionadas con los preparativos para desconexión del *Lower Marine Riser Package*.

Asimismo, PEMEX remitió los documentos que sustentan la conformación de las brigadas de emergencia de fecha 10 de junio de 2015 que operan en la PSS West Pegasus para el pozo *Cratos-1 alterno* actualmente en perforación, precisando que dichos documentos se entregarán actualizados a la Comisión al momento en que la plataforma se encuentre en traslado a la localización del Pozo.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante el oficio 220.1531/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, la Comisión remitió a la ASEA copia de la Atención a la Prevención a efecto de que analizara la documentación de referencia y realizara la evaluación correspondiente, en el ámbito de su competencia.

En atención a lo anterior, mediante oficio el ASEA/UGI/1517/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, la ASEA comunicó a la Comisión lo siguiente:

"...Al respecto nos permitimos manifestar que después de haber realizado el análisis del Cumplimiento Regulatorio a la documentación referida del proyecto pozo en mención, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos no tiene observación alguna..." (sic).

DÉCIMO QUINTO.- Que de las observaciones descritas en los Considerandos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO por parte de la ASEA, se emiten las siguientes conclusiones:

I. De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

PEMEX deberá remitir a la Comisión el aviso del cambio de coordenadas de la plataforma elegida para llevar a cabo la perforación del Pozo, previo a que baje por primera vez la barrena.

II. De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparadas los trabajos a emprender.

PEMEX deberá remitir a la Comisión las garantías suficientes para amparar el peor escenario durante los trabajos de perforación del Pozo, hasta su terminación, mediante el endoso de la cobertura financiera respectiva, previo a que baje por primera vez la barrena.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. De los Planes de Respuesta a Emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender.

PEMEX deberá remitir los documentos que sustenten la conformación de las brigadas de emergencia actualizadas, previo a que baje por primera vez la barrena.

DÉCIMO SEXTO.- Que del resultado de la evaluación realizada por la ASEA a los procedimientos previstos en las Disposiciones Administrativas, esta Comisión cuenta con los elementos técnicos por parte de la autoridad competente en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente para autorizar la perforación del Pozo, siempre y cuando PEMEX demuestre ante esta Comisión, en los tiempos señalados, que cuenta con los elementos técnicos y operativos descritos en el Considerando anterior de la presente Resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que esta Comisión estima necesario aclarar que el análisis de la Solicitud se circunscribe únicamente a la localización propuesta para la perforación del Pozo, por lo que no se autoriza la perforación de pozos alternos o contingentes.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Tiaras-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0078-Cinturón Plegado Perdido-04, relacionada con el proyecto de inversión Área Perdido, en el Activo de Exploración Aguas Profundas Norte en los términos solicitados, y en el entendido de que PEMEX deberá dar cumplimiento a lo expuesto en el Considerando DÉCIMO QUINTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX y caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la presente autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por la terminación de la Asignación AE-0078-Cinturón Plegado Perdido-04.

QUINTO.- La Comisión reitera que pertenece a la Nación toda la información geológica, geofísica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Se exhorta a PEMEX para que comunique a la Secretaría de Energía y a esta Comisión cualquier manifestación de Hidrocarburos cerca de la Línea de Delimitación, a efecto de llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 4 del Acuerdo de Yacimientos Transfronterizos.


Asimismo, PEMEX deberá remitir tanto a la Secretaría de Energía como a la Comisión, la totalidad de la información geológica relevante para determinar si existe un Yacimiento Transfronterizo, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo de Yacimientos Transfronterizos.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex Exploración y Producción.

OCTAVO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.E.41.002/15 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

MÉXICO, D.F., A 21 DE OCTUBRE DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


EDGAR RENE RANGEL GERMÁN
COMISIONADO


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO